

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira, 30 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que venció el traslado de la demanda, dentro del cual se pronunció la parte demandada, proponiendo excepciones de las cuales se describió el respectivo traslado. Sírvasse proveer.

RICARDO VARGAS CUELLAR
Secretario

Auto Interlocutorio No. 496
Rad. 765203184003-2023-00300-00. Divorcio
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA
Palmira, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra a Despacho el presente proceso de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** adelantado por el señor **JOSÉ TOBAR MORENO** contra la señora **GLORIA INES VASQUEZ ALZATE**, quien contesto la demanda a través de apoderada judicial, proponiendo excepciones frente a las cuales se describió el respectivo traslado.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, al advertirse por parte de esta Judicatura que la práctica de pruebas es posible y conveniente se realice en la audiencia inicial, procederemos a decretar las pruebas pertinentes, al igual que a señalar fecha para la citada audiencia, con el fin de agotar también la audiencia de instrucción y juzgamiento del artículo 373 ídem.

Es esa la razón por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Tener por contestada la demanda.

2º.- **DECRETAR LAS PRUEBAS SIGUIENTES:**

2.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

2.1.1 Documental: Ténganse como pruebas:

- Los registros civiles de nacimiento de los señores José Tobar Moreno Moreno y Gloria Inés Vásquez Álzate, así como el de Jorge Eliecer Moreno Vásquez (hijo común-mayor de edad) (folios 3 - 4, 5 - 6 y 7 - 8).
- El registro civil de matrimonio de los señores José Tobar Moreno Moreno y Gloria Inés Vásquez Alzate (folios 9 y 10).
- Copia de la escritura Pública 4.892 de la Notaría Tercera del Círculo de Cali (folios del 11 al 40).
- Copia del certificado de tradición del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 378-153723 (folio 41 al 44).

- Acuerdo de pago suscrito con la Tesorería Municipal del municipio de Candelaria Valle (folios del 45 al 47).
- Copia de autorización de abono #13705 (folios del 48 al 53)
- Copia de la historia clínica de la señora Gloria Inés Vásquez Alzate (folio del 6 al 44)¹.

Documentos cuya apreciación y merito se estimará en el momento oportuno².

2.1.2 Testimonial: Decretar el testimonio de los señores **ALBA LUCIA VALENCIA, HOLMES JAIR CARABALI VALENCIA y MARIA GREISY HERNANDEZ HERNANDEZ**, quienes serán escuchados el día que se programe para las diligencias que tratan los citados artículos 372 y 373. Cíteseles por conducto de la parte demandante, como lo prevé el inciso 1° del artículo 217 en armonía con el inciso 2 del art. 78 del C.G.P.

Se requiere a la demandante para que en el término de cinco (05) días, siguientes a la notificación del presente auto, aporte ante esta Judicatura copia de los documentos de identidad de sus testigos.

2.2. - PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

2.2.1 Documental: Ténganse como pruebas:

- Copia de la cedula de ciudadanía de la señora Gloria Inés Vásquez Alzate (folio 15).
- Copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali cuya razón social es Blanco y Negro Masivo S.A. (folio del 16 al 28)
- Copia de la historia clínica de la señora Gloria Inés Vásquez Alzate (folios del 29 al 173)

Documentos cuya apreciación y merito se estimará en el momento oportuno³.

2.2.2 Testimonial: Escuchar el testimonio de los señores **JORGE ELIECER MORENO VASQUEZ, LUZ AIDE ORDOÑEZ, LILIANA SALCEDO, ELIZABERTH KRAFT HOYOS, DANIELA MONTES VASQUEZ, LUZ MERY ALZATE ALZATE GUSTAVO VASQUEZ CASTAÑO**, quienes serán escuchados el día que se programe para las diligencias que tratan los citados artículos 372 y 373. Cíteseles por conducto de la parte demandante, como lo prevé el inciso 1° del artículo 217 en armonía con el inciso 2 del art. 78 del C.G.P.

¹ Archivo 015 del expediente digital

² Archivo 003 del expediente digital

³ Archivo 010 del expediente digital

Se requiere a la demandada para que en el término de cinco (05) días, siguientes a la notificación del presente auto, aporte ante esta Judicatura copia de los documentos de identidad de sus testigos.

3º.- SEÑALAR el día 25 DE ENERO DE 2024 A LAS 08:30 AM para llevar a cabo la diligencia en este asunto. Cítese y adviértase a las partes que deben concurrir a la audiencia virtual, so pena de las consecuencias por su no asistencia, además que en dicha diligencia se les recibirá el interrogatorio. (Numeral 4º. del art. 372 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:
William Benavides Lozano
Secretario
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **776aa636c802c1ffb1c892e8ae6ee6103c5115e13023f3360b7a487038c1828e**

Documento generado en 01/12/2023 09:52:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>